



Cayhuayna, 17 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 503-2019-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., contra la Resolución Rectoral N° 04505-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de abril de 2019, en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Resolución Rectoral 04505-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de abril de 2019, en su artículo 1° se declara la nulidad de oficio al otorgamiento de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO PILLCO, en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 66-2018-UNHEVAL, para la Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco", en su artículo 2° se declara infundada la nulidad de oficio presentada por el postor PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., sobre su calificación y en su artículo 3° declara improcedente la solicitud de devolución de la garantía presentado por el postor PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L.

1.2 Que, mediante Proveído N° 3454-2019-UNHEVAL-R, el Rector solicita opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., contra la Resolución Rectoral 04505-2019-UNHEVAL.

1.3 Debemos precisar que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF en adelante el reglamento.

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2 Que, mediante Carta N° 03-2019, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 30/04/2019, signado con registro 1452, el representante legal de PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral 04505-2019-UNHEVAL.

Sobre la procedencia del recurso de Reconsideración

2.3 Que, conforme se indica en la Opinión N° 246-2017/DTN, es importante resaltar que la LPAG (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General) es una norma aplicable a los procedimientos administrativos generales que las Entidades de la administración pública llevan a cabo; mientras que, la normativa de contrataciones del Estado constituye una regulación de carácter especial que se aplica a la contratación de los bienes, servicios y obras que resultan necesarios para que las referidas Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le son asignadas

Sobre el particular, la Ley -que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76 de la Constitución Política del Perú- en su Primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)" (El subrayado es agregado).

En ese sentido, considerando que la normativa de contrataciones del Estado regula de forma especial¹ la gestión de abastecimiento en el sector público y, además, prevalece sobre la LPAG, en el caso que ambas establezcan disposiciones contradictorias o alternativas para una misma situación, serán de aplicación las disposiciones contempladas en la normativa de contrataciones del Estado.

Conforme a lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento" (El resaltado es agregado). III...

¹ RUBIO CORREA señala que "La disposición especial prima sobre la general, lo que quiere decir que, si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un espectro más general de situaciones y otra a un espectro más restringido primará esta sobre aquella en su campo específico". (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, décima edición, Pág.137.



En consecuencia, el representante legal de PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., solo podría interponer recurso de apelación, ante las discrepancias que surjan con la Entidad, ya que, el recurrente formó parte del procedimiento de selección en calidad postor².

III. **OPINIÓN LEGAL:** Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., contra la Resolución Rectoral 0405-2019-UNHEVAL, mediante Carta N° 03-2019, por los fundamentos expuestos en la parte de análisis y apreciación jurídica del presente informe. 3.2. Notificar al representante legal de representante PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., a más tardar en el término de distancia;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 5817-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;** y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L., contra la Resolución Rectoral 0405-2019-UNHEVAL, mediante Carta N° 03-2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2° **NOTIFICAR** al representante legal de representante PERUREGIONES ANALISTAS ASOCIADOS S.R.L.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YARSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-UA
SUPC
Archivo

Se transcribe a D.U. para su conocimiento y demás fines.
Yarsely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

² De acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento se refiere al 38. Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.*